

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17042-60-00-040-2018-00027-00
SENTENCIADO	EDUIN FERNANDO MONSALVE OSPINA
DELITO	HURTO CALIFICADO TENTADO
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 2191</u>

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **EDUIN FERNANDO MONSALVE OSPINA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión en DOMICILIARIA que actualmente vigila el establecimiento ubicado en el municipio de ANSERMA.

ANTECEDENTES

El aquí sentenciado, debe purgar pena de prisión de 51 meses de prisión, producto de la sentencia proferida por **el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales**, por las conductas punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación y porte de estupefacientes. Se le benefició con la prisión domiciliaria bajo la modalidad de padre cabeza de familia.

Ahora, en punto al tiempo que ha descontado, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el 14 de septiembre de 2019, hasta la fecha, contabilizando **51 meses y 7 días**. No

registra descuentos de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza realizadas en el domicilio.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la *libertad definitiva* del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **MONSALVE OSPINA**, se agotó bajo los postulados de la ley 906 de 2004; así mismo, actualmente se encuentra en **DOMICILIARIA** y el establecimiento penitenciario de ANSERMA vigila su cumplimiento.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

El aquí sentenciado, debe purgar **pena 51 meses de prisión**, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por las conductas punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

El tiempo que lleva de expiación de la pena es de **51 meses y 6 día**, lo cual permite inferir que cumple la totalidad de la condena impuesta.

Así las cosas, corresponde expedir orden de libertad a favor del señor **EDUIN FERNANDO MONSALVE OSPINA** a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en ANSERMA siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a **partir de la fecha** al señor **EDUIN FERNANDO MONSALVE OSPINA** identificado con la c.c.1054921444 ello respecto de la pena impuesta de **CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISION**, sentencia emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales el 2 de marzo de 2021 por las conductas punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico,

fabricación y porte de estupefacientes – **rad.** 17042-60-00-040-2018-00027-00. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva por el **INPEC – ANSERMA** siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **EDUIN FERNANDO MONSALVE OSPINA** – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestor Jairo Betancourth Hincapie', written in a cursive style with a large loop at the top.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2023 hago del contenido del auto número 2191.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA
Ministerio Público

EDUIN FERNANDO MONSALVE OSPINA
Sentenciado

Dra. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensor Público

ANTONIO JOSE VILLEGAS C.
Secretario CSA